

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



MEDELLÍN

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

ANDRÉS ADRIÁN GONZÁLEZ PICO presentó demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de única instancia en contra de PRODIA S.A.S. para que sea condenada al pago de la indemnización establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, radicando su petición ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 5° del CPT y SS, esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de asunto porque el domicilio del demandado es el municipio de Envigado<sup>1</sup> y no se hace claridad sobre la ciudad donde el demandante prestó por última vez el servicio.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE INCOMPETENTE para conocerla demanda presentada por ANDRÉS ADRIÁN GONZÁLEZ PICO en contra de PRODIA S.A.S.

SEGUNDO: REMÍTASE este proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.

TERCERO: Por la Secretaría, procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE MEJÍA RUIZ  
JUEZ

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  
VIRTUALES Nro.043 DEL JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA 3 DE JULIO DEL 2020 A  
LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angy Maria Petro Garavito'.

ANGY MARÍA PETRO GARAVITO  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Véase folio 116.